

**PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA  
ASOCIACION DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL  
“COLEGIO SAGRADO CORAZÓN”  
(LAS ESCLAVAS)**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**DENOMINACIÓN, NATURALEZA, REGIMEN JURIDICO, DOMICILIO Y ÁMBITO DE  
LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 1.- Denominación, naturaleza y régimen jurídico.**

Con la denominación Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Colegio del Sagrado Corazón de la Congregación de las Esclavas del Divino Corazón, se constituyó en la Ciudad de Málaga una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de Diciembre, reguladora de las Asociaciones. La Asociación se rige por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, el artículo 5 de la Ley orgánica 8/1985 de 3 de Julio, reguladora del Derecho de Educación, la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, el Decreto 27/1988 de 10 de Febrero de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía por el que se regulan las Asociaciones de Padres y Madres de Centros Docentes no universitarios en el ámbito de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, adaptados a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la misma, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día indicado en el certificado que, como documento anexo, se acompaña al final de estos estatutos.

**Artículo 2. Personalidad y capacidad.**

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico y en estos Estatutos.

Fdo.:

### **Artículo 3. Nacionalidad y Domicilio.**

La Asociación tiene nacionalidad española y fija su domicilio social en Málaga, calle Arcángeles nº 26.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

### **Artículo 4. Cohesión con el Centro y ámbito de actuación.**

La Asociación, sin perjuicio de su propia personalidad y sin renunciar a los fines para los que se crea y desde el respeto a la libertad religiosa y de conciencia de todos sus miembros, asume como principio general su necesaria cohesión con el centro escolar, compartiendo con él los valores morales y cristianos que en el mismo se imparten.

El ámbito de actuación de la Asociación será el municipio de Málaga y, en especial, el Colegio Sagrado Corazón de las Esclavas, en sus centros ubicados en Liborio y Pedregalejo.

### **Artículo 5. Duración.**

La Asociación carece de ánimo de lucro y se constituye por tiempo indefinido.

### **Artículo 6. Fines y objetivos.**

La Asociación tiene como objetivo prioritario colaborar, con la Titularidad del Centro, la Dirección del mismo, los padres y madres de alumnos y el resto de la Comunidad Educativa, en potenciar acciones que favorezcan la educación integral de los alumnos.

Para conseguirlo se establecen los siguientes fines:

- a) Representar y defender los intereses de los padres o tutores en todo lo concerniente a la educación de los hijos, de acuerdo con el carácter propio del Centro.
- b) Participar en el proceso educativo e institucional con las competencias y representación que a las AMPAS atribuya la legislación vigente, posibilitando a

los padres y tutores el cauce representativo y de opinión que legalmente les corresponda.

- c) Colaborar en las actividades educativas del Centro, a través de formación en áreas o disciplinas de carácter complementario o extraescolar, colaborando con la Titularidad y/o el Consejo Escolar, en su caso.
- d) Facilitar la representación y la participación de los padres o tutores de alumnos en los Consejos Escolares u otros órganos colegiados afines.
- e) Establecer y mantener un estrecho contacto y colaboración con la Titularidad del Centro y estimular las relaciones y compenetración de los padres y tutores con el Centro.
- f) Promover los derechos reconocidos a los padres en la Constitución, en las demás Leyes y en los Tratados y Convenios Internacionales, así como en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y en la Carta de los Derechos de la Familia.
- g) Organizar actividades y servicios de tipo asistencial, social, educativo, cultural, recreativo, deportivo y religioso para sus miembros y demás componentes de la Comunidad Educativa del Centro, impulsando la asistencia y participación de los padres o tutores, en pro de una adecuada participación en la defensa de de los intereses del fin educativo del Centro marcado por el Ideario.
- h) Procurar relaciones de colaboración con otras asociaciones afines y de la Iglesia local.
- i) Recaudar fondos y gestionar los medios precisos para atender las necesidades propias en favor de los alumnos.
- j) Mantener una estrecha relación con la Dirección del Centro en orden a conseguir una adecuada coordinación entre la Asociación y el Centro.
- k) Mantener y fomentar la participación de los Padres de Alumnos en el centro educativo.
- l) Potenciar y perfeccionar la estrecha cooperación de los padres y tutores con el profesorado, para que puedan proveer mejor a la formación integral de sus alumnos.
- m) Crear los servicios necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.
- n) Crear una página web de la Asociación.
- o) Editar libros, revistas o periódicos, cuando sea cuando se estime conveniente.

- p) Todas aquellas otras actividades que tengan como fin el completar y mejorar la formación de los padres y tutores y su integración en el proceso educativo.

Los fines enunciados se desarrollarán en el marco de la promoción y respeto al carácter propio o Ideario Educativo del Centro.

### **CAPÍTULO III**

#### **MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN**

##### **Artículo 7. Asociados.**

Podrán integrarse en la Asociación todos los padres, madres y/o tutores legales que tengan hijo-s matriculado-s en el centro. La adscripción a la Asociación podrá realizarse mediante petición expresa dirigida a la Junta Directiva o mediante simple adhesión a través de la matriculación anual del hijo o hijos realizada en el centro ante del comienzo del siguiente curso académico. En todo momento cualquier asociado podrá desistir expresamente de su adhesión o petición, sin que ello conlleve la devolución de la cuota anual que ya hubiera sido abonada. En todo caso, en la última Asamblea General de la Asociación que hubiera de celebrarse ya finalizado el curso académico, o en la Asamblea inmediatamente posterior, deberá darse cuenta de las nuevas incorporaciones con motivo de las matriculaciones producidas en el Centro para el siguiente curso académico y, en su caso, de las bajas o desistimientos producidos, aprobándose si procediera las primeras, y tomando razón respecto a las segundas.

##### **Artículo 8. Socio Honorario Consejero.**

La Junta Directiva, como muestra de especial agradecimiento al trabajo y esfuerzo desarrollado por algunos de sus asociados, y mediante moción en la que habrá de motivarse sucintamente su labor, dedicación y entrega, podrá proponer a la Asamblea General el nombramiento con la distinción de "Socio Honorario Consejero" a aquellas personas que hayan dejado de pertenecer a la Asociación, pero que en el pasado hubieran pertenecido a la misma y a su Junta Directiva.

El carácter de Socio Honorario Consejero conllevará, además de la anterior distinción, la facultad de asistir a las Juntas Directivas y a las Asambleas que celebre la Asociación, siempre que así se considere conveniente y previa invitación que al efecto le hubiera de cursar el Presidente. En todo caso, su comparecencia en tales órganos tendrá el exclusivo carácter de asesor con voz pero sin voto.

##### **Artículo 9. Bajas de los asociados.**

Los asociados causarán baja en la Asociación por alguna de las causas siguientes:

- a) Por falta de pago de la cuota anual.
- b) Por dejar de cumplir con los requisitos de pertenencia a la Asociación.
- c) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- d) Por acuerdo adoptado en Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, después de haber sido oídos por la Junta Directiva, y por las causas siguientes:
  - 1. Actuar en contra de los fines de la Asociación.
  - 2. Cuando deliberadamente el miembro impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
  - 3. Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno de la Asociación.
  - 4. Dañar voluntariamente y conscientemente la imagen de la Asociación o de los Órganos de Gobierno de la Asociación.
  - 5. Causar voluntariamente y conscientemente un perjuicio económico importante a la Asociación.
  - 6. Actuar, adoptar acuerdos, o hacer declaraciones en contra de los Derechos Constitucionales de los Padres de Alumnos.
  - 7. Actuar de forma negligente y contraria a la legislación vigente dañando la imagen, el patrimonio, o los fines de la Asociación.
  - 8. Cuando la conducta de los representantes de la entidad en el seno de la Asociación pueda ser considerada como reprobable a juicio de la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO IV**

### **DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

#### **Artículo 10. Son derechos de los Asociados:**

- a) Participar en el gobierno y dirección de la Asociación, según lo previsto en los presentes Estatutos.
- b) Elevar a la Asociación los informes, mociones y propuestas relacionadas con los fines propios de la Asociación.
- c) Solicitar de la Asociación las actuaciones tendentes al cumplimiento de los fines específicos de ésta.
- d) Ser oídos por la Asamblea antes de imponerles una sanción o su expulsión.
- e) A impugnar los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Asociación siempre y cuando sean contrarios a la legislación vigente, en los cuarenta días posteriores al acuerdo y ante la Junta Directiva.

- f) A ser informados de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación, recibir las convocatorias y citaciones, así como cualquier otra información de interés que a tal efecto sea acordada por la Junta Directiva. Para recibir la anterior información, y salvo comunicación contraria del interesado debidamente justificada y motivada a la Junta Directiva, los asociados consienten que tales informaciones, citaciones y convocatorias les sean dirigidas y canalizadas a través de medios telemáticos o informáticos que a tal efecto designen, como puede ser el correo electrónico o, en su caso, a través de la publicación de la información general correspondiente en la página web del Centro o de la propia Asociación.
- g) Participar y beneficiarse de las actividades, servicios y ayudas, en su caso, que organice y preste la Asociación.
- h) Ser informado acerca de sus Estatutos, Reglamento de Régimen Interior, Acuerdos con carácter reglamentario y otros de interés general que le competan, así como de la marcha de la Asociación, pudiendo en su caso solicitar certificaciones o testimonios de sus acuerdos.
- i) Asistir con voz y voto a las reuniones de las Asambleas Generales.
- j) Elegir y ser elegido miembro de los órganos de gobierno de la Asociación, en las condiciones establecidas en los Estatutos; formar parte de las Comisiones de Trabajo de la Junta Directiva, como miembros de la Junta o mero colaborador o asesor de aquellas; así como formar parte de las candidaturas para los órganos de Gobierno, colegiados o individuales, del Colegio.
- k) Solicitar de los órganos de gobierno de la Asociación el ejercicio de las acciones que considere necesarias para la defensa de los intereses de los asociados, confiriéndole si necesario fuere las facultades de representación precisas.
- l) Cuantos otros les confieran las leyes y éstos estatutos.

#### **Artículo 11. Son obligaciones de los asociados:**

- a) Cumplir los Estatutos de la Asociación, así como cuantos acuerdos, normas o disposiciones emanen de sus órganos de gobierno y hayan sido válidamente adoptados.
- b) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación con las aportaciones dinerarias que, oportunamente, acuerde la Asamblea General.
- c) Asistir a los actos o reuniones a los que sean convocados.
- d) Ejercer sus derechos de sufragio, tanto activa como pasivamente
- e) Guardar el debido sigilo sobre asuntos internos de la Asociación, deliberaciones de sus órganos rectores e identidad de los demás asociados.

## **CAPÍTULO V ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 12. Son órganos de gobierno de la Asociación:**

- a) Órganos Colegiados: la Asamblea General, la Junta Directiva, la Comisión Permanente.
- b) Órganos Unipersonales: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales.

Los Órganos de gobierno unipersonales cesarán por las causas siguientes:

- A petición propia
- Por acuerdo de la Asamblea General
- Por terminar su mandato
- Por dejar de ser Padre de Alumno del centro, con la salvedad prevista para los socios consejeros honorarios.

### **Sección Primera De los órganos colegiados**

#### **Artículo 13. De la Asamblea General.**

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación y está compuesta por la totalidad de los asociados. La Asamblea podrá reunirse en sesiones Ordinarias o Extraordinarias. Se reunirá de forma Ordinaria al comienzo de cada Curso Escolar y de forma Extraordinaria cuando sea necesaria su convocatoria.

Son funciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Trazar las líneas generales de actuación de la Asociación
- b) Velar por el cumplimiento de sus fines y estatutos
- c) Aprobar, si procede, las memorias, presupuestos y balances que le sean presentados por la Junta Directiva.
- d) Establecer la forma y cuantía de las cuotas ordinarias de la Asociación y las derramas extraordinarias que deban satisfacer las familias asociadas.
- e) Ratificar, a propuesta de la Junta directiva, las Comisiones que se estimen necesarias para alcanzar el objetivo y fines de la Asociación.
- f) Elegir, reeligir o revocar, si procede, al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero.
- g) Aprobar a propuesta de la Junta Directiva, el nombramiento de Socio Honorario Consejero de la Asociación.
- h) Aprobar y modificar cuantos Reglamentos Internos se consideren necesarios.
- i) Aprobar, a propuesta de la Junta Directiva la creación y desarrollo de una página web, como marco de información y comunicación básico de la Asociación

- j) Acordar o revocar su integración o colaboración con otras entidades y organismos públicos.
- k) Ratificar, en su caso, los acuerdos de la Junta Directiva.

Son funciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificar, total o parcialmente, los Estatutos de la Asociación.
- b) Pronunciarse definitivamente sobre la admisión o expulsión de miembros de la Asociación.
- c) Aprobar los actos de adquisición, disposición o gravamen sobre los bienes inmuebles, o bienes muebles de valor artístico o económico relevante, así como los de aceptación o renuncia de legados, donaciones o herencias.
- d) Dotar cuantos premios y distinciones se consideren oportunos.
- e) Disolver la Asociación.
- f) Cualquiera de las establecidas como funciones de la Asamblea Ordinaria cuando sea necesario o existan razones que aconsejen decidir de forma urgente sobre las mismas y no pueda o no deba esperarse a la celebración de la Asamblea Ordinaria de principio de curso.

## 2. Convocatoria de las Asambleas Generales.

- a) Las Asambleas Ordinarias serán convocadas por el Presidente, por iniciativa propia o por disposición de la Junta Directiva, quien propondrá el Orden del Día.
- b) Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por el Presidente, por iniciativa propia; por acuerdo de la Junta Directiva; por petición expresa de al menos dos tercios de los miembros de la Junta Directiva; o a instancia de, al menos, un diez por ciento de los asociados, mediante escrito dirigido al Presidente en el que consten los motivos de la solicitud y estando los firmantes debidamente identificados. En este último supuesto, el Presidente está obligado a convocar Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de quince días naturales.
- c) La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se realizará con una antelación de, al menos, ocho días naturales, y los asociados serán convocados mediante citación en la que se hará constar la fecha y lugar, las horas de las convocatorias y los asuntos a tratar.
- d) La Asamblea General quedará válidamente constituida en Primera Convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados, y en Segunda Convocatoria con cualquiera que sea el número de asociados



asistentes, debiendo mediar entre ambas convocatorias un período de tiempo de, al menos, treinta minutos.

3. De los acuerdos en las Asambleas Generales.

- a) Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría simple de los asociados presentes con derecho a voto, decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente. El voto es indelegable.
- b) Para la adopción de los acuerdos referentes a las funciones descritas en el punto 2, apartados g), y h) y en el punto 3, apartados a), c) y e) del presente Artículo, será necesario el voto de los dos tercios de los asociados presentes con derecho a voto.
- c) Las votaciones podrán ser secretas a solicitud de cualquier miembro de la Asamblea y necesariamente lo serán aquellas que impliquen la nominación de personas o instituciones y las que afecten a la elección o revocación de asociados.
- d) Los acuerdos tomados en Asamblea General serán de obligado cumplimiento para todos los asociados, salvo prevención en contra de la legislación vigente.

4. De la composición de la Mesa y las funciones de sus miembros.

- a) La Mesa estará constituida por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y cuantas personas estime el Presidente, en función de los temas que hayan de ser tratados.
- b) La Asamblea General será dirigida, moderada y clausurada por el Presidente.
- c) El Secretario dará lectura para su aprobación, si procede, del acta de la Asamblea anterior y levantará acta de las deliberaciones y acuerdos adoptados en la sesión en curso.
- d) El Tesorero informará sobre la gestión económica mediante la exposición del Balance, Ejecución del Presupuesto y Proyecto de Presupuesto para el próximo ejercicio de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea, ampliando, a requerimiento de los asociados, cualquier información que le soliciten sobre la gestión económica de la Asociación.

**Artículo 14. De la Junta Directiva.**

1. La Junta Directiva es el órgano de gobierno y gestión de la Asociación, asumiendo la plena representación de la misma, y ejercerá, además de las funciones que expresamente le asignen estos Estatutos, las que sean necesarias para el gobierno y administración de la Asociación y no estén atribuidas a la Asamblea General o al Presidente.

2. Son miembros de la Junta Directiva: el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y los Vocales o Delegados de Curso.
3. Son funciones de la Junta Directiva:
  - a) Promover la participación de las madres y padres de Alumnos en la Asociación, potenciando la comunicación con los padres asociados y procurando una constante información de los fines y actividades.
  - b) Ejercer los actos de administración relativos al cumplimiento del objeto y fines de la Asociación y todos los de dirección necesarios para su efectivo funcionamiento y desarrollo, exceptuándose, únicamente, aquellos expresamente reservados a la Asamblea General.
  - c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y vigilar su cumplimiento.
  - d) Convocar y fijar la fecha de celebración de las Asambleas Generales, estableciendo el orden del día.
  - e) Regular, vigilar y dirigir la marcha de la Asociación.
  - f) Determinar el empleo, colocación o intervención de los bienes de la Asociación.
  - g) Elaborar los presupuestos anuales de la Asociación, redactando la memoria y el balance anuales, para su ratificación por la Asamblea General.
  - h) Proponer a la Asamblea General las aportaciones económicas de los asociados.
  - i) Resolver cuantos asuntos se presenten a su consideración, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.
  - j) Examinar e informar los Presupuestos y Balances anuales de la Asociación, así como la Memoria de actividades, con carácter previo a su aprobación por la Asamblea.
  - k) Admitir o, en su caso, suspender provisionalmente la asociación de un miembro, previamente a la resolución definitiva de expulsión de la Asamblea.
  - l) Aprobar los cargos de los miembros de la Junta Directiva que hayan resultado vacantes por la dimisión o baja de cualquiera de ellos, a propuesta del Presidente.
  - m) Controlar las actuaciones de la Comisión Permanente y recibir información de sus trabajos y decisiones, así como delegar en dicho órgano el estudio o desarrollo de cualquier asunto relacionado con los fines y propósitos de la Asociación.
  - n) Nombrar cuantas Comisiones de trabajo fueren precisas para acometer los objetivos y fines de la Asociación, dando cuenta de su nombramiento a la Asamblea General en su siguiente sesión.
  - o) Proponer a la Asamblea General, para su aprobación, la creación, desarrollo y funcionamiento de una página web de la Asociación, como

medio básico de información, difusión de comunicaciones y medio telemático de contacto permanente con los Asociados y resto de interesados.

- p) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, realizar su interpretación y aplicación, así como sus Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General, y de los fines de la Asociación.
  - q) Proponer a la Asamblea General el nombramiento de Socio Honorario Consejero de la Asociación, respecto aquellas personas ya no pertenecientes a la Asociación que, habiendo sido miembros de la Junta Directiva, por su labor y dedicación merecieran obtener esa distinción.
  - r) Contratar personal, fijar su retribución, así como emolumentos y dietas de profesionales y miembros de la Asociación que presten cometidos para la misma y, en su caso, señalar su remuneración, que deberá ser refrendada por la Asamblea General.
  - s) En su caso, fijar el procedimiento electoral previo a las convocatorias de las Asambleas Generales previstas para la provisión de cargos.
  - t) Cuantos otros fines o facultades le sean encomendados por la Asamblea General y, por razones de urgencia, adoptar las determinaciones precisas hasta la celebración de aquélla.
  - u) Y en general, realizar cuanto sea útil y conveniente para la Asociación, aunque no esté comprendido en los apartados anteriores, dado su carácter enunciativo, o aquello que le sea sometido por la Asamblea General o la Comisión Permanente.
4. La Junta Directiva se reunirá con una periodicidad mínima mensual, salvo en períodos vacacionales, ordenando su convocatoria el Presidente o cuando lo solicite al menos un tercio de sus miembros.
  5. La convocatoria se realizará remitiendo citación personal a cada uno de los miembros, con expresión del orden del día de los asuntos a tratar así como la documentación complementaria que proceda, y con una antelación mínima de dos días a la fecha de la celebración. Dicha citación podrá ser remitida con plena validez y eficacia mediante el correo electrónico que a tal efecto designe el miembro de la Junta, el cual será enviado por el Secretario, por orden del Presidente.
  6. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran la mitad más uno de sus miembros.
  7. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de miembros presentes. En caso de empate será dirimente el voto de calidad del Presidente.
  8. La asistencia a sus reuniones será personal, no siendo válidas las representaciones. A las reuniones podrá asistir, con voz pero sin voto, la dirección del Colegio, en cada uno de sus Centros de Pedregalejo y Liborio, así como también, en su caso, el profesorado y demás personas que,

expresamente, sean invitadas por considerar conveniente su asistencia y consejo.

#### **Artículo 15. De la Comisión Permanente.**

1. Corresponderá a la Comisión permanente efectuar el nombramiento de los vocales Delegados de Curso y de los vocales colaboradores, dando cuenta de ello a la Asamblea General. Asimismo le corresponde decidir sobre todas las cuestiones que tengan carácter urgente o preparatorio. Dichas decisiones deberán ser propuestas para su ratificación por el órgano competente.
2. Estará formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero, si bien podrán asimismo asistir, con voz pero sin voto, aquellos otros vocales pertenecientes a la Junta Directiva que a tal efecto sean llamados para el oportuno asesoramiento.
3. La Comisión Permanente se reunirá siempre que el Presidente lo considere necesario.

### **Sección Segunda De los órganos unipersonales**

#### **Artículo 16. Son Órganos Unipersonales de la Asociación:**

- a) El Presidente
- b) El Vicepresidente
- c) El Secretario
- d) El Tesorero
- e) Los vocales Delegados de Curso

#### **Artículo 17. La elección y nombramiento de los órganos unipersonales se realizará de la siguiente manera:**

1. El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero, se presentarán formando una candidatura unificada y serán elegidos por la Asamblea General para un período de dos años, reelegible consecutivamente por una sola vez.

Cualquier miembro o asociado podrá ser candidato a Presidente de la Asociación, siempre que sea mayor de edad y que tenga una antigüedad de al menos un año en la Asociación. En todo caso, para ser candidato a Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero o Vocal, deberá de ser padre, madre o tutor legal de alumno y estar al corriente de pago de la última cuota de la Asociación y de las anteriores.

- a) Las listas de las candidaturas se presentarán mediante escrito a la Junta Directiva, para su traslado a la Asamblea General, con una antelación de

al menos tres días naturales a la fecha de celebración de elección de cargos por dicha Asamblea.

- b) Si, habiendo una única candidatura, ésta no alcanzara la mayoría absoluta de los votos, se celebrará una segunda votación en la que será necesario alcanzar la mayoría simple. En caso de no obtener la mayoría simple, quedará automáticamente abierto un nuevo proceso electoral y se convocaría, en el mismo acto, Asamblea General Extraordinaria en el plazo máximo de un mes.
- c) Si, habiendo más de una candidatura, ninguna obtuviera la mayoría simple en la primera votación, se realizaría una segunda votación entre las dos candidaturas más votadas, resultando elegida la que obtenga el mayor respaldo de los asociados con derecho a voto presentes. En caso de haber un empate entre las candidaturas más votadas, se realizará una nueva votación entre las dos más votadas. En el caso de repetirse el empate, se convocaría en el mismo acto, una nueva votación en el plazo máximo de un mes.
- d) Si convocadas elecciones no se llegara a presentar candidatura alguna, la Junta Directiva saliente, podrá nombrar con carácter transitorio una comisión gestora formada al menos por tres socios, que asumirán las funciones de dicha Junta saliente y que deberá promover de nuevo el proceso electoral, en períodos consecutivos de 15 días y hasta cuatro convocatorias. Si a resulta de tales convocatorias no se lograra culminar el proceso electoral, la referida Comisión Gestora propondrá la disolución de la Asociación y liquidación de la misma en los términos establecidos en el Capítulo IX de estos Estatutos.
- e) Si antes de la finalización del período para el que fueron elegidos, alguno o varios de los integrantes de la candidatura elegida causara baja como socio, renunciara a su cargo por voluntad propia o fuera revocado por la Asamblea General, sería sustituido, en el caso del Presidente, por el Vicepresidente; y en el caso del resto de los órganos unipersonales electos, por un vocal propuesto al efecto por el Presidente y aprobado por la Junta Directiva, con carácter de interinidad hasta la próxima Asamblea General.

En el caso de que los miembros que causaran baja fueran el Presidente y el Vicepresidente, el Secretario asumiría la Presidencia en funciones, para asuntos de trámite y con la obligación de convocar elecciones en el plazo máximo de 15 días.

2. Los vocales, Delegados de Curso, así como los vocales colaboradores, serán nombrados por la Comisión Permanente, dando cuenta de dicho nombramiento a la Asamblea General en la siguiente e inmediata sesión que ésta hubiera de celebrar; a tal efecto:

- a. Todos los asociados podrán ser elegidos vocales.
- b. Se procurará, cuanto menos, la existencia de un vocal al menos por cada curso.
- c. Los vocales cesarán por renuncia, por cese o por sanción, en estos dos últimos supuestos, previa audiencia de los interesados, dada por la Comisión Permanente.

### **Artículo 18. Presidente.**

El Presidente de la Asociación es el representante legal de la misma. Corresponde al Presidente:

1. Ejecutar los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno.
2. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación.
3. Promover el diálogo con otros estamentos de la Comunidad Educativa.
4. Presidir todas las reuniones de los órganos de gobierno de la Asociación.
5. Ejercer la representación legal de la Asociación en todos los actos públicos y privados pudiendo delegar su representatividad en otro miembro de la asociación.
6. Autorizar con su visto bueno toda clase de documentos que sean expedidos por el Secretario y el Tesorero, así como cuantos informes y dictámenes emanen de la Asociación.
7. Ordenar los pagos y autorizar con su firma, mancomunadamente con la del Tesorero, los documentos financieros, precisando la autorización expresa de la Junta Directiva cuando se trate de cantidades no contempladas en los presupuestos aprobados por la Asamblea General.
8. Otorgar poderes generales y especiales a Letrados y Procuradores de los Tribunales, tan amplios como fueren precisos para cumplir los fines que se propongan.
9. Proponer los cargos que resulten vacantes para su aprobación por la Junta Directiva.
10. Establecer el orden del día de las reuniones de la Junta Directiva, conjuntamente con el Secretario.
11. Invitar a las reuniones de los órganos colegiados a cuantas personas considere oportunas en relación con los fines y objetivos de la Asociación, y en especial, a los Socios Honorarios Consejeros.
12. Interponer toda clase de recursos y acciones ante los organismos oficiales.

### **Artículo 19. Vicepresidente.**

El Vicepresidente es el colaborador directo del Presidente y sustituirá en todo caso a éste en sus funciones, en caso de ausencia, enfermedad o vacante, con los mismos derechos y obligaciones, pudiendo asimismo, sin perjuicio de lo anterior, actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

## **Artículo 20. Secretario.**

El Secretario es el fedatario de la Asociación. Corresponde al Secretario:

1. La realización de cuantos estudios, trabajos y gestiones precise o necesite la Asociación.
2. Custodiar los libros, (exceptuando los de contabilidad), los archivos y el sello de la Asociación.
3. Levantar acta de todas las reuniones que se celebren de los Órganos colegiados de la Asociación.
4. Expedir las certificaciones que sean necesarias, con el Visto Bueno del Presidente.
5. Convocar las reuniones que se han de celebrar de todos los Órganos colegiados, con el Visto Bueno del Presidente.
6. Coordinar la organización burocrática y administrativa en general.
7. Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso o baja en la Asociación.

## **Artículo 21. Tesorero.**

El Tesorero es el administrador de los bienes de la Asociación. Corresponde al Tesorero:

1. Ejecutar los acuerdos que, en materia económica, adopten los órganos de gobierno de la Asociación.
2. Gestionar la recaudación de los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma que acuerde la Asamblea y la Junta Directiva.
3. Ejecutar los pagos ordenados por el Presidente y autorizados con su firma.
4. Llevar la contabilidad y custodiar los justificantes.
5. Elaborar el Balance de cuentas y el proyecto del Presupuesto anual.
6. Mantener el inventario de los bienes de la Asociación.

## **Artículo 22. Vocales.**

Los Vocales son los representantes directos de los socios en la Junta Directiva, teniendo especialmente encomendada la representación del curso cuya Delegación ostentan.

Corresponde a los Vocales:

1. Cumplir con las obligaciones que le sean delegadas por los Órganos de Gobierno.
2. Realizar las propuestas a la Junta Directiva para la buena marcha de la Asociación.
3. Informar a la Junta Directiva de todo aquello que sea necesario para la buena marcha de la Asociación, y de las peticiones o propuestas de los padres de alumnos de su curso.
4. Informar a los padres de su curso de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva

5. Cumplir, en suma, bajo la coordinación de la Presidencia y Vicepresidencia de la Junta Directiva, con los cometidos y obligaciones propias de su cargo, tanto como miembros de la precitada Junta Directiva, como de las Comisiones de trabajo que estén a su cargo y delegaciones que aquella les encomiende.

### **Sección Tercera**

#### **Disposiciones comunes para los órganos**

##### **Artículo 23. De las Actas.**

De cada sesión que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará el quórum necesario para la válida constitución. En las sesiones de la Junta Directiva se relacionará individualizadamente además a los miembros asistentes. El acta contendrá el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, el contenido de los acuerdos adoptados y las mayorías alcanzadas.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo, no obstante, emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia. Las actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

### **CAPITULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO.**

##### **Artículo 24.**

Esta Asociación declara que en el momento de su constitución carece de patrimonio, pudiendo en el futuro tener su patrimonio propio e independiente. Se establece como período del ejercicio económico el comprendido entre el día 1 de septiembre y el 31 de agosto.

##### **Artículo 25.**



Para atender al cumplimiento de sus fines, la Asociación contará con los siguientes medios económicos:

1. Las cuotas de sus asociados, tanto ordinarias como extraordinarias.
2. Las subvenciones y ayudas que le puedan ser concedidas por Organismos de la Administración del estado, Autónoma, Provincial y Local, y demás Entidades Públicas o privadas.
3. Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados por la Asamblea General.
4. Las rentas y productos de sus bienes y actividades.

#### **Artículo 26.**

Para su aprobación por la Asamblea General, la Junta Directiva presentará anualmente a la misma la Memoria y liquidación de cuentas del ejercicio anterior y el Proyecto de presupuesto anual.

### **CAPITULO VII. LIBROS DE LA ASOCIACIÓN.**

#### **Artículo 27. Libros.**

Los Libros Oficiales de la Asociación serán los siguientes:

- Libros de Actas
- Libro de Inventarios
- Libro de Socios
- Libros de Contabilidad
- Libros de Correspondencia
- Libro de Distinciones y Premios

### **CAPITULO VIII. VIGENCIA Y REVISIÓN DE LOS ESTATUTOS.**

**Artículo 28.** Los presentes Estatutos entrarán en vigor en el momento de su aprobación por la Asamblea General convocada a tal efecto, permaneciendo en vigencia hasta su modificación o derogación, que sólo podrá efectuarse mediante asamblea general extraordinaria convocada a tal efecto, según lo estipulado en el Artículo 13 de estos Estatutos.

### **CAPITULO IX. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION.**

**Artículo 29.** La Asociación sólo podrá disolverse:

1. Por resolución de la Autoridad competente o Sentencia Judicial firme.
2. Por acuerdo de los dos tercios de los votos de los socios asistentes en una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto por la Junta Directiva.
3. Por las causas establecidas en el artículo 39 del Código Civil.

**Artículo 30.** En caso de disolución la Asamblea General Extraordinaria nombrará una comisión liquidadora, formada por cinco asociados, quienes procederán a la enajenación de los bienes sociales para extinguir con su producto las cargas de la Asociación, destinando el sobrante, si lo hubiere, a fines benéficos y educativos que a tal efecto se designe por la Asamblea General o Comisión liquidadora que la primera nombre.

## **Disposiciones Finales**

### **1ª) Renovación de cargos**

Una vez queden aprobados los presentes Estatutos por la Asamblea General y sin perjuicio de su posterior tramitación e inscripción en el Registro de Asociaciones de la Administración competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la actual Junta Directiva cesará y quedará en funciones hasta la renovación de sus cargos mediante las oportunas elecciones que habrán de ser convocadas en un plazo, no superior a quince días desde la misma fecha de aprobación del texto estatutario por la citada Asamblea. A tal efecto, se habilita a la Junta Directiva en funciones a establecer el calendario electoral cuya duración total hasta la elección de los nuevos cargos no podrá sobrepasar el espacio de un mes. El procedimiento electoral se habrá de ajustar a las previsiones establecidas en el artículo 17 del presente Texto Estatutario.

### **2ª) Alcance de la modificación Estatutaria.**

La entrada en vigor de los presentes Estatutos conforme a lo previsto en su artículo 28, supone la íntegra modificación del texto estatutario anterior cuyos artículos quedan sustituidos por los que ahora resultan objeto de aprobación.